REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. № 0 0 0 3 1 5 DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, La Ley Marco 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 948 de 1995, Resolución Nº 601 del 2006, Resolución Nº 909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto Nº 00234 fechado el día 15 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el tramite de un permiso de emisiones atmosférica a la empresa PUERTO PIMSA S.A.

Que los funcionarios de la gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitieron el Concepto Nº 0000408 del 29 de mayo de 2013 que se describe a continuación:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Baterías Willard S.A., ubicada en PIMSA –Malambo, se observó lo siguiente:

19.1-La sociedad Puerto PIMSA S.A., es una empresa que se dedica a la operación de muelles fluviales y maritimos, el manejo de carga de importación y exportación, el desarrollo de actividades de cargue y descargue de toda clase de bienes ya sea a granel o en contenedores de todo tipo.

19.2- Los terrenos sobre los cuales se realiza la operación portuaria, están ubicados en los municipios de Malambo y Sabanagrande en terrenos con un área aproximada de 22 hectáreas, y su frente al río Magdalena es de aproximadamente 350 m.

La operación portuaria se relaciona con el manejo de mercancías de comercio exterior. Puerto PIMSA S.A., posee una bodega de 2100 m² de área cubierta, ubicada en la manzana 21, lote 5 y 10 del Parque Industrial Malambo PIMSA, habilitada como depósito público de aduana, y cumple las funciones de almacenamiento principalmente de las mercancías arribadas al muelle.

19.3- La empresa Puerto PIMSA S.A., posee una grúa de 150 toneladas de capacidad con un brazo de 140 pies de largo. Por sus características, la grúa tiene un alcance que hace posible manejar pesos de hasta 20 toneladas.

Para la movilización en el muelle y el correspondiente cargue a camiones, se cuenta con un elevador marca Caterpillar, con capacidad de levante de 18 toneladas. Los equipos adicionales que pueden ser requeridos para una operación determinada se alguilan.

19.4- Según la persona que atendió la visita técnica de inspección, actualmente el Puerto maneja casi exclusivamente recibo o importación de material de hierro como son los rollos de lámina Hot Roll y para exportación de arena, y ocasionalmente carbón.

También se informó que se contará con medidas protectoras y correctoras para los impactos sobre el componente aire, estas medidas son la humectación y la colocación de barreras perimetrales de control de emisiones.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: 20.1- Radicado No. 008496 del 15 de septiembre de 2011.

La empresa Puerto PIMSA S.A., presenta información relacionada con el trámite ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para modificar el Plan de Manejo ambiental PMA y anexa: Documento que contiene la descripción de las actividades y obras, volumen y procedencia, costos de la modificación descripción de los sistemas y medidas de control de emisiones, Planos y mapas de localización, CD que contiene el modelo de dispersión y el monitoreo de calidad de aire, Plan de contingencia para sistemas de control de emisiones atmosféricas.

a). - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El proyecto consiste en el manejo de cargas diferentes a las que se han venido manejando en el pasado como son: productos de acero, arenas y movimientos menores de carbón, todos ellos sin efecto alguno negativo sobre el medio ambiente en que se encuentra el Puerto localizado.

La operación del Puerto consiste en descargue de los buques que al llegar por el río Magdalena, depósito de los materiales descargados en el área de almacenamiento, despacho de los materiales recibidos a su destinatario.

El manejo de los nuevos materiales no involucra utilización o demanda de recursos naturales o elementos ambientales.

La distribución de las áreas del almacenamiento se muestra en el plano de distribución de áreas incluidas en el anexo del documento. La empresa cuenta con patios para la colocación de la carga que puede estar al aire libre como los rollos de lámina, alambron minerales no contaminantes. Para materiales que requieren protección de las condiciones atmosféricas por sus características, se dispone de bodegas que se encuentren acondicionadas para controlar una contingencia.

Se tienen dos patios: uno para carbón y otro para arena, el patio de carbón se encontrará totalmente aislado mediante barrera viva y cómo se explica más adelante en el manejo de este material tiene un sistema de rociado de agua para impedir que con la brisa se pueda dispersar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

Se tienen dos patios: uno para carbón y otro para arena, el patio de carbón se encontrará totalmente aislado mediante barrera viva y cómo se explica más adelante en el manejo de este material tiene un sistema de rociado de agua para impedir que con la brisa se pueda dispersar.

Las áreas contempladas de almacenamiento son:

Patio de carga General Nº 1	14.000	m2
Patio de carga General Nº 2	14.000	m2
Patio de carga General Nº 3	14.000	m2
Patio de carga General Nº 4	14.000	m2
Patio de carga General Nº 5	8.125	m2
Patio de carga General Nº 6	6.500	m2
Bodegas de cargas especiales Nº 7	2.750	m2
Bodegas de cargas especiales Nº 8	2.750 m2	
Patio de almacenamiento de arena Nº 9	10.200	m2
Patio de almacenamiento de carbón	9.600	m2

En cuanto al tipo y manejo de las sustancias peligrosas diferentes al carbón, ellas se almacenan en las bodegas de cargas especiales número 7 y 8.

SUSTANCIAS Y PRODUCTOS A OPERAR.

Se agruparon los nuevos materiales solicitados en aquellos que tendrían un manejo similar a los materiales de acero que actualmente se transportan, a los que requieren de cuidado por tener que ser almacenados en bodega y no a la intemperie, aquellos que pueden ser almacenados en patios con ciertas precauciones y finalmente el manejo de cemento, carbones, incluyendo coque y combustibles.

El primer grupo correspondiente aquellas cargas que no ofrece ningún peligro en su manejo ni afectan en el más mínimo grado el medio ambiente, y que se manejarían en forma similar a los productos de acero actualmente transportados son: Zinc, aluminio, bauxita, roca fosfórica, Clinker, tubería, maquinaria, vehículos, madera, papel en rollo. La grava se manejaría en forma similar a las arenas actualmente exportadas.

Zinc. Este mineral es transportado en lingotes prelingados y embalados en los contenedores directamente. El elemento no tiene ningún efecto sobre el medio y los contenedores quedan almacenados en patios.

Aluminio: Similar al anterior

Bauxita: Este mineral es transportado al granel y puede ser almacenado en patios al aire libre. No tiene ningún efecto sobre el medio ambiente.

Roca fosfórica: Similar al anterior

Clinker: Este material, materia prima para la producción de cemento es transportado al granel y puede ser almacenada en patios al aire libre.

Tuberia: La tuberia es transportadas en atados y depositada en patios. No tiene ningún efecto sobre el medio ambiente.

Maquinaria: La maquinaria es transportada en unidades si se trata de equipos grandes como tractores, retro, y similares. Si se trata de maquinaria de tamaño menor como máquinas - herramientas viene en huacales o en contenedores. Es almacenada en patios.

Vehículos: Los vehículos son transportados en unidades y se depositan en los patios.

Madera: La madera es transportada en trozos y es depositada en los patios.

Papel en rollo: El papel en rollo es transportado en unidades y se conserva en bodega para su protección. No tiene ningún efecto sobre el medio.

Grava: La gravas como la arena es transportada a granel y depositada en un patio dedicado a estos materiales exclusivamente. Ella no ofrece ningún peligro sobre el medio.

El segundo grupo estaría conformado por aquellos elementos que no ofrecen ningún peligro sobre el medio ambiente y de los cuales alguno de ellos como los alimentos deben ser almacenados en bodegas y dentro de ellas en forma aislada para evitar su contaminación con los materiales vecinos. Ellos son:

Sal, azúcar, trigo, soya, malta, concentrados para alimento, arroz, harina de pescado, fibras sintéticas, resinas plásticas, su manejo es:

Sal: Es transportada a granel. Se almacena en el patio pero el sitio designado tiene una zanja perimetral que en caso de arrastres por lluvia, lleva la escorrentía al río para impedir su llegada a los terrenos del pastoreo que limitan con el área del Puerto. No tiene, salvo el control requerido de la escorrentía efecto nocivo sobre el medio.

Azúcar. IMCO class MHB. La azúcar no refinada se transporta a granel y se almacena en las bodegas en forma aislada para evitar su contaminación. Este elemento no produce efecto alguno sobre el medio.

Trigo. IMCO class MHB. Se transporta a granel y es depositado en las bodegas. No tiene efecto nocivo sobre el medio. Requiere que su almacenamiento no se mezcle con otros elementos. Se almacena en el área asignada a alimentos.

Soya. IMCO class MHB. Se transporta a granel y es depositado en las bodegas. No tiene efecto nocivo sobre el medio. Requiere que en su almacenamiento no se mezcle con otros elementos. Se almacena en el área asignada a alimentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. DE 2013 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

Malta. IMCO class MHB. Se transporta a granel y es depositado en las bodegas. No tiene efecto nocivo sobre el medio. Requiere que en su almacenamiento no se mezcle con otros elementos. Se almacena en el área asignada a alimentos.

Concentrado para alimentos. IMCO class MHB. Generalmente se transporta en sacos de 50 kg en pellets prelingados y se depositan en área de bodegas. Ocasionalmente se transporta a granel y también es conservada en las bodegas. No tiene efecto nocivo sobre el ambiente.

Arroz. IMCO class MHB. Se transporta a granel o en sacos y es depositada en las bodegas. No tiene efecto nocivo sobre el medio. Requiere que en su almacenamiento no se mezcle con otros elementos. Se almacena en el área asignada a alimentos

Harina de pescado. Número ONU 2216 y 1374 generalmente se transporta en sacos de 50 kg pallets prelingados o en sacos de 1 t y se depositan en el área de bodega. Ocasionalmente se transporta a granel y también es conservada en las bodegas. No tiene efectos nocivos sobre el ambiente.

Fibras sintéticas: se transportan ya sea en sacos de 1 tonelada o en tambores. La carga se deposita en los patios. No ofrece ningún efecto nocivo sobre el ambiente aún en el caso de derrame por cuanto son materiales inertes. Resinas plásticas. Se trata de granulados de polietileno, propileno y similares, materiales inertes que no ofrece ningún efecto sobre el medio. Ellos son transportados en sacos 50 kg en pellets prelingados y en sacos de 1 tonelada. Se depositan en los patios de almacenamiento.

El tercer grupo estaría conformado por materiales con posibles efectos nocivos sobre el ambiente en caso de derrames y los cuales por consiguiente deben ser depositados en espacios separados y bajo condiciones que se mencionan para cada uno de ellos. Ellos son: azufre, ferrosilicio, ferromanganeso, fertilizantes y abonos incluyendo urea, cal, yeso, carbonato sódico.

Azufre. Número ONU 1350. Fórmula S. Etiqueta de clase 4.1 del código IMDG. Este material en caso de ser afectado por un incendio desprende un gas tóxico, irritante y sofocante, razón por la cual debe ser manejado en forma especial y debe estar completamente separado de las mercancias de las clases 5.1. Dado que forma mezclas explosivas con las sustancias comburentes como los cloratos, los nitratos, los percloratos y los permanganatos, por tanto en el caso de Puerto Pimsa debe tenerse condiciones de separación con los fertilizantes que tengan nitratos, que de las anteriores sustancias, son las únicas que serán manejadas en el Puerto.

Cuando es transportado a granel debe ser depositado en el patio que tiene canal de recolección de escorrentías para impedir que ellas lleguen a las zonas de pastoreo cercanas al Puerto y a la ciénaga cuando ella se encuentra inundando las áreas vecinas

Ferrosilicio. Número ONU 1408. Etiqueta de clase 4.3 del código IDMG. En contacto con la humedad, el agua, los álcalis o los ácidos pueden desprender hidrógeno, que es un gas inflamable, el cual puede formar mezclas explosivas con el aire, y puede asimismo desprender arsina y fosfinas, que son gases tóxicos. Estos gases se desprenden en proporciones tales que, en condiciones de ventilación mecánica hacen que el riesgo de veneno predomine ampliamente sobre el riesgo de explosión.

En materiales tóxicos en caso de ingestión, contacto con la piel o inhalación.

El material es transportado en sacos de 50 kg y de una tonelada. Dada las características anotadas debe ser depositado en las bodegas cubiertas para evitar contacto con el agua y adecuadamente separado de los materiales con los que pueden reaccionar de los cuales sólo en el caso de Puerto PIMSA se manejará la cal, que se deposita en el patio abierto.

Ferromanganeso. BC. N° 060, IMO Class MHB. Similar es su manejo y en sus características al ferrosilicio.

Fertilizantes y abonos incluyendo urea. Un 2067, 2068, 2069, 2070 etc., IMO Class 5.1. Los abonos y fertilizantes deben ser subdivididos de acuerdo a su composición química para efectos de identificar su número ONU y la etiqueta, pero todos ellos son transportados ya sea granel o en sacos de 50 kg y en estos últimos en muchos casos en pellets prelingados.

Deben ser manejados a patio abierto y cubiertos con carpas mientras se efectúa su cargue. También deben aislarse de cualquier otro los materiales del patio, el patio debe tener canal de escorrentía.

El nitrato armónico. ONU 0222, y el abono a base de nitrato amónico ONU 0223 no deben almacenarse cerca de explosivos, material que no será manejado como carga en el Puerto.

Sulfatos. Se maneja en forma similar a los otros abonos.

Cal o yeso BC Nº 030 IMO Class MHB. Estos materiales exportan a granel en sacos de 50 kg. En el caso de granel al ser almacenado en patio debe ser cubierto con carpa para impedir que se moje por cuanto se puede convertir en hidróxido de calcio, generando una alta temperatura. Su escorrentía no ofrece peligro alguno al caer al río ya que sólo afecta el pH que no tiene efecto dado el volumen sobre este último punto.

Carbonato sódico. Se transporta en bolsas de una tonelada y se deposita en los patios. No requiere de manejo especial salvo aislarla de materiales que la puedan contaminar que no se manejan en el patio de almacenamiento de este material.

Un tercer grupo estaria formado por aquellos materiales que requieren de un cuidado especial en su almacenamiento y manejo. Ellos son el cemento, el carbón, y el coque y finalmente los combustibles.

Cemento. Dadas las características de deterioro el cemento no se manejará en el Puerto y sino en empaques de 50 kg conservándolo hasta su embarque en las bodegas cerradas en forma aislada de los otros materiales.

Carbón y coque. BC Nº 005 y 006 IMO MHB. Se transportan a granel y son depositados en patio exclusivo para estos materiales de donde se cargan a los barcos con banda transportadora.

El patio de almacenamiento se encuentra completamente aislado por una barrera viva de Trupillo, prosopis Julitflora, árbol que tienen la particularidad de tupir formando una barrera completa y no se afecta por la contaminación que recibe de los polvos del material.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

El patio se encuentra totalmente rodeado de un canal que desagua en unas trampas de sólidos para decantar el material y permitir que el agua corra el río ya libre de ellos.

El patio cuenta con un sistema de rociadores para que en caso de resecamiento del material impedir su arrastre por las brisas.

Los almacenamientos no superarán los dos metros de altura.

Combustibles. El almacenamiento de los combustibles para abastecimiento de los barcos se hacen en tres tanques de 10,000 galones instalados sobre superficie y dentro de una estructura que tiene una capacidad de 1.2 veces la de los tanques para recolectar derrames en caso de accidentes. La estructura en concreto cumple con las especificaciones que las compañías suministradoras de combustible exigen. Los tanques también corresponden a las especificaciones exigidas por dichas compañías, según la norma: UL-58 standard for safety.

b).- MODELO DE DISPERSIÓN: TPS y PM10.

Como parte de las labores de monitoreo y seguimiento de la contaminación atmosférica, PUERTO PIMSA S.A., adelanta estudios de calidad de aire de material particulado, y además por medio de modelos de dispersión, define la magnitud del impacto ambiental causado.

El presente informe comprende el análisis de dispersión a partir de los datos de operación medidos anualmente.

Este estudio comprende una descripción del modelo a correr, las variables meteorológicas, los niveles de calidad de aire a partir de información secundaria, la estimación de las emisiones y por último los resultados de la aplicación del modelo.

Se corrió el modelo regulatorio de la EPA ISCST3, en versión de Lakes Envorinmental versión 6.7.1, debidamente aprobada por la EPA.

Para el caso de procesamiento estadístico de la información y la obtención de variables secundarias relevantes para el análisis, se siguieron los procedimientos establecidos por la EPA en su documento 450/4-87-013 On- Site Meteorological Program Guidance for Regulatory Modeling Applications.

Se modelaron la concentración de TSP - PM10, que son los contaminantes de interés para este tipo de proceso industrial dado que el combustible es gas natural.

Se optó por correr el modelo a partir de información meteorológica horaria de la estación del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz para el año 2003. Dicha información ha sido procesada para estudios anteriores. Para el presente ejercicio se han realizado las siguientes actividades:

RECEPTORES:

Se definió una grilla de receptores rectangular uniforme de 250 m de lado en un dominio de 10 Km de lado. Este dominio permite apreciar las concentraciones más altas en relación con la dispersión generada en la zona.

Además de lo anterior se definieron el edificio administrativo y el Hospital Materno Infantil como receptores especiales para poder evaluar los aportes de cada una de las fuentes en lugares en los cuales se adelantaron muestreos de calidad de aire.

El esquema siguiente, extractado del modelo, permite identificar las fuentes y los receptores empleados.

ESCENARIO DE SIMULACIÓN.

Dado que existe un solo grupo de fuentes fijas se empleó un único escenario de simulación.

RESULTADOS DEL MODELO:

PST

Las mayores concentraciones se aprecian en las zonas W del patio de maniobras. En este sitio las concentraciones máximas esperadas son solo de 12 µg/m3, en la zona alrededores del puerto y de la vía, a una distancia de 200 metros de las operaciones las concentraciones son inferiores a 2 µg/m3.

PM10

sh

Los resultados del modelo indican que el aporte por PM10 como concentración media anual es de máximo 3.58 µg/m3 en la zona del patio de maniobras. Este aporte es despreciable si se lo compara con el estándar de 50 µg/m3 para el caso de PM10.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO.

El modelo reproduce las condiciones de dispersión de la zona

El modelo indica que los aportes de TSP y PM10 al ambiente son mínimos.

PUERTO PIMSA S.A., en relación con su aporte de TSP y PM10, al ambiente, cumple con lo indicado por la legislación ambiental vigente.

Los resultados del modelo indican que el aporte por PM10 como concentración media anual es de máximo 3.58 μg/m3 en la zona del patio de maniobras. Este aporte es despreciable si se lo compara con el estándar de 50 μg/m3 para el caso de PM10.

c).- MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

El informe contiene los resultados del Monitoreo de la Calidad del Aire, realizado para los patios de almacenamiento de PUERTO PIMSA S.A durante el periodo comprendido del 29 de marzo al 13 de abril de 2011, para el parámetro de (PM10), el estudio correspondiente al periodo 2011, fue contratado con la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA.

En el informe se presentan: Equipos utilizados calibraciones, descripción de los puntos de muestreo, métodos de muestreo, resultados y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados y conclusiones del estudio. La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron dos (2) equipos PM10 para monitoreo de particulas menores de 10 micras, en cada uno de los puntos previamente definido, tomando muestras diariamente durante 15 días consecutivos.

La metodología aplicada para este tipo de estudio es la establecida por la EPA y aprobada por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El método utilizado para la determinación del material particulado (PM10), fue el método gravimétrico.

El monitoreo de la calidad del aire, se estableció como una herramienta que genera información ambiental para la toma de decisiones relacionadas con la protección de la salud humana y del ambiente; en virtud de lo cual la normatividad establece planes de implementación para lograr mantener los niveles óptimos de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, principalmente en lo que tiene que ver con Partículas.

El presente Monitoreo de Calidad de Aire corresponde al primer semestre de 2011, realizado por la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA. El monitoreo se llevó a cabo durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo al 13 de abril.

El informe contiene los resultados obtenidos del citado estudio, el cual se ajustó a las siguientes condiciones:

Monitoreo continuo de 15 días, por 24 horas +/- 1 Hora Dos Puntos de Muestreo Parámetros a medir: PM10.

El trabajo se realizó siguiendo los procedimientos y normas vigentes que rigen en Colombia, teniendo en cuenta los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular el Decreto 948 de 1995 y las Resoluciones de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Número 601 del 4 de Abril de 2006 y 610 del 24 de marzo de 2010 (la cual modifica el Artículo 4 de la Resolución 601 del 2006, con relación a los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio, en especial PM10, con vigencia a partir del 1 de enero del 2011, restringiendo la norma en 50 y 100 µg/m3 para periodos anual y 24 horas respectivamente), así mismo, se aplica la Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, la cual adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Ubicación de Estaciones de Monitoreo: Para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes Material Particulado (PM10), se consideró, la rosa de los vientos, seguridad de los equipos y mutuo acuerdo entre las partes.

El Estudio de monitoreo de calidad de aire, se llevó a cabo en dos (2) puntos predeterminados, ubicados estratégicamente para obtener un resultado confiable.

Las estaciones de monitoreo, se instalaron en los siguientes puntos:

Puntos	PM10	Ubicación	Coordenadas	
Punto 1	X	Plataforma muelle	10°50'04.3"N 74°44'35.5"W	
Punto 2	X	Planta eléctrica, Diagonal bocatoma	10°50'04.5" 74°44'38.6"W	N

Frecuencia del Monitoreo de Calidad de Aire: El estudio de calidad de aire para Material Particulado (PM10), se desarrolló por el término de 15 días consecutivos por 24 horas +/- 1 HORA, en los puntos (anteriormente descritos), se tomaron muestras diarias en cada uno de los equipos.

Método aplicado para la Evaluación de Partículas (PM10): Se empleó el Método Gravimétrico para medir la concentración de partículas totales en suspensión presentes en el aire ambiente. El filtro/muestra fue tomado por medio de un muestreador de alto volumen. El volumen total de aire muestreado es determinado a través de un medidor de flujo durante las 24 horas +/- 1 hora de muestreo.

El filtro utilizado para capturar el material particulado del aire muestreado por el equipo de alto volumen, es pesado en el laboratorio bajo condiciones de humedad y temperatura controladas, antes y después de la toma de las muestras, para determinar la ganancia neta de peso.

La concentración de partículas totales en suspensión en el aire ambiente, se calcula por la división de la masa de partículas colectadas en el filtro entre el volumen de aire muestreado durante el tiempo de muestreo y se expresa en microgramos por metro cúbico (µg / m3), corregido à condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg).

Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión.

Art. 2 de la Resolución 610 de 2010 que modifica el Artículo 4º. De la Res. 601 de 2006 en relación a los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio aritmético PM10.

Norma local anual para Partículas en suspensión

Norma Local Anual (PM10)

Parámetro	Norma Local	
Partículas Menores de 10 micras (PM10)	50 μg/m3	

Norma Local Horaria (PM10)

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. No . U DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

Parámetro	Norma Local	
Partículas Menores de 10 micras (PM10)	150 μg/m3	

RESULTADOS

Día	Punto No. 1-PM10	Punto No. 2-PM10
1	41,50	36,90
2	35,43	39,60
3	40,50	31,29
4	47,32	41,00
5	33,49	42,05
6	42,03	33,04
7	34,32	40,41
8	39,20	32,40
9	40,44	36,96
10	41,97	42,23
11	44,38	37,84
12	33,32	34,04
13	34,32	34,27
14	45,38	38,31
15	43,97	29,65
Promedio Aritmético	39,84	36,67
Valor Máximo	47.32	36,67

Resultados y comparación con la Norma de calidad de Aire Anual para PM10

Juitable & compand	Cibir Collina recilina do Calidada do Fine	The state of the s	
PUNTO	RESULTADO (µg/m3)	NORMA (µg/m3)	CUMPLIMIENTO
Punto 1	39.84	50	SI Cumple
Punto 2	36,67	50	SI Cumple

Resultados y comparación con la Norma Local horaria de calidad de Aire para PM10

cultured y compand	bibli doll la l'ibilità Eddal libialia ac al		
PUNTO	RESULTADO (µg/m3)	NORMA (µg/m3)	CUMPLIMIENTO
Punto 1	47,32	150	SI Cumple
Punto 2	42,23	150	SI Cumple

CONSIDERACIONES:

- 1) La concentración de los parámetros evaluados, no excedieron los limites permisibles de inmisión establecidos en el Articulo 4 y 5 de la Resolución 601 de 2006 y la resolución número 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se modifica la resolución 601 del 04 de abril de 2006.
- 2) Debido a que el municipio de Malambo se encuentra en zona costera y a nivel del mar, en el estudio no se considera factor de conversión y por lo tanto no se realiza la corrección, sino que se trabaja a condiciones de referencia a una temperatura de 25°C y una presión Barométrica de 760 mm Hg (ver Resolución 601 del MAVDT, del 4 de abril de 2008, Anexo No. 1 Numeral 7-Condiciones de Referencia).
- 3) Las concentraciones de material particulado para particulas menores de 10 Micras, recolectado en los filtros, aunque se encuentran dentro de las normas vigentes, no fue realizada medición de concentración de fondo para el caso del PUERTO PIMSA
- 4) Se concluye que las operaciones de PUERTO PIMSA S.A., ejercen un bajo impacto en la calidad del aire en su entorno, de acuerdo al estudio y en las condiciones que fueron realizadas las medidas considerando una sola época climática.

20.2- Radicado No. 000547 del 22 de enero de 2013.

La empresa presenta a la CRA la siguiente información: Certificado de uso de suelo, Coordenadas del proyecto, formulario iE-1 y la memoria descriptiva del Proyecto en medio magnético.

Certificado de uso de suelo.

Se verifica que el predio CAIMITAL identificado con la referencia catastral # 00010000023000, su uso del suelo está catalogado como ZONA INDUSTRIAL.

Coordenadas del proyecto. Este: 927233.66 Norte: 1.690035,89

Formulario iE-1

El Formulario iE-1 presentado por la empresa PUERTO PIMSA S.A., está incompleto ya que no se presentó a esta Corporación la información requerida en el cuadro con código 52000 -Emisiones de Almacenamientos a Granel, siento esta la actividad sujeta al trámite del Permiso de emisiones atmosféricas. Se debe diligenciar la siguiente información: Cuadro. Emisiones de almacenamientos a granel (Código 52000)

Columna. Número de punto de emisión (Código 52100): Listar numerando de cada una de las áreas o patios con los que cuenta la instalación industrial para almacenamiento de material a granel.

Columna. Material almacenado (Código 52200): Identificar el tipo de material sólido particulado, de acuerdo con la clasificación dada en la Tabla 50003.

Columna. Área de almacenamiento (Código 52300). Indicar el área de almacenamiento ocupada por el material en metros cuadrados (m2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. 10 0 3 1 5 DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

Columna. Cantidad almacenada (Código 52400): Para cada punto de emisión consignar la cantidad almacenada en toneladas por año (t/a).

Columna, Tiempo de almacenamiento (Código 52500): Estipular el tiempo (en días) promedio anual que un material permanece en depósito.

Columna. Método de cargue y descargue del material (Código 52600): Indicar la forma de manejo del material almacenado de acuerdo con la Tabla 50004.

Métodos de Manipulación: Manual, Carretilla, Paleo, Vagones, Banda transportadora, Tornillo sinfín, Ductos, Pala mecánica y/o Bulldozer

Columna, Sistema de control (Código 52700): Indicar el sistema de control para reducir la emisión de particulas durante las operaciones de almacenamiento de acuerdo con la Tabla 50005.

Sistemas de Control: Humedecimiento, Cercos naturales, Cercos construidos, Extracción Aditivos, etc.

Consideraciones:

La empresa Puerto PIMSA S.A., debe presentar el Formulario iE-1 bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto 948 de 1995 (parágrafo primero).

21. CUMPLIMIENTO:

La empresa Puerto PIMSA S.A., anexo a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas toda la documentación que establece el Decreto 948 de 1955, como requisitos para el trámite del mencionado permiso (artículo 75°)

PUERTO PIMSA S.A.,....SI CUMPLE.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa PUERTO PIMSA S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

22.1- La empresa PUERTO PIMSA S.A., mediante Radicado No. 008758 del 03 de octubre de 2012 y Radicado No. 000547 del 22 de enero de 2013, solicita permiso de emisiones atmosféricas y hace entrega del Formulario Único Nacional de solicitud de un Permiso de emisiones Atmosféricas, presenta a la CRA la siguiente información: Certificado de uso de suelo, Coordenadas del proyecto, formulario iE-1 y la memoria descriptiva del Proyecto en medio magnético.

Certificado de uso de suelo.

Se verifica que el predio CAIMITAL identificado con la referencia catastral # 00010000023000, su uso del suelo está catalogado como ZONA INDUSTRIAL.

Coordenadas del proyecto. Este: 927233,66 Norte: 1.690035,89

Formulario iE-1

El Formulario iE-1 presentado por la empresa PUERTO PIMSA S.A., está incompleto ya que no se presentó a esta Corporación la información requerida en el cuadro con código 52000 –Emisiones de Almacenamientos a Granel, la cual se constituye en una de las actividades principales en desarrollo de las operaciones portuarias. Se debe diligenciar la siguiente información:

Cuadro. Emisiones de almacenamientos a granel (Código 52000)

Columna. Número de punto de emisión (Código 52100): Listar numerando de cada una de las áreas o patios con los que cuenta la instalación industrial para almacenamiento de material a granel.

Columna. Material almacenado (Código 52200): Identificar el tipo de material sólido particulado, de acuerdo con la clasificación dada en la Tabla 50003.

Columna. Área de almacenamiento (Código 52300). Indicar el área de almacenamiento ocupada por el material en metros cuadrados (m2).

Columna, Cantidad almacenada (Código 52400): Para cada punto de emisión consignar la cantidad almacenada en toneladas por año (t/a).

Columna. Tiempo de almacenamiento (Código 52500): Estipular el tiempo (en días) promedio anual que un material permanece en depósito.

Columna. Método de cargue y descargue del material (Código 52600): Indicar la forma de manejo del material almacenado de acuerdo con la Tabla 50004.

Métodos de Manipulación: Manual. Carretilla. Paleo. Vagones. Banda transportadora. Tornillo sinfin. Ductos. Pala mecánica. Bulldozer.

Columna. Sistema de control (Código 52700): Indicar el sistema de control para reducir la emisión de partículas durante las operaciones de almacenamiento de acuerdo con la Tabla 50005.

Sistemas de Control: Humedecimiento Cercos naturales Cercos construidos, Extracción Aditivos.

22.2- La empresa Puerto PIMSA S.A., debe presentar el Formulario iE-1 bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto 948 de 1995 (parágrafo primero).

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. № 0 0 0 3 1 5 DE 2013 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

22.3- La empresa PUERTO PIMSA S.A., mediante Radicado No. 008496 del 15 de septiembre de 2011, presenta información relacionada con el trámite ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para modificar el Plan de Manejo ambiental PMA y anexa: Documento que contiene la descripción de las actividades y obras, volumen y procedencia, costos de la modificación descripción de los sistemas y medidas de control de emisiones, Planos y mapas de localización, CD que contiene el modelo de dispersión y el monitoreo de calidad de aire, Plan de contingencia para sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Resultados Modelo de dispersión: TPS y PM10.

El modelo reproduce las condiciones de dispersión de la zona El modelo indica que los aportes de TSP y PM10 al ambiente son mínimos.

PUERTO PIMSA S.A., en relación con su aporte de TSP y PM10, al ambiente, cumple con lo indicado por la legislación ambiental vigente.

Los resultados del modelo indican que el aporte por PM10 como concentración media anual es de máximo 3.58 µg/m3 en la zona del patio de maniobras. Este aporte es despreciable si se lo compara con el estándar de 50 µg/m3 para el caso de PM10.

Resultados Estudio de calidad de Aire.

- La concentración de los parámetros evaluados, no excedieron los límites permisibles de inmisión establecidos en el Articulo 4 y 5 de la Resolución 601 de 2006 y la resolución número 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se modifica la resolución 601 del 04 de abril de 2006.
- 2) Debido a que el municipio de Malambo se encuentra en zona costera y a nivel del mar, en el estudio no se considera factor de conversión y por lo tanto no se realiza la corrección, sino que se trabaja a condiciones de referencia a una temperatura de 25°C y una presión Barométrica de 760 mm Hg (ver Resolución 601 del MAVDT, del 4 de abril de 2008, Anexo No. 1. Numeral 7 Condiciones de Referencia).
- Las concentraciones de material particulado para partículas menores de 10 Micras, recolectado en los filtros, aunque se encuentran dentro de las normas vigentes, no fue realizada medición de concentración de fondo para el caso del PUERTO PIMSA S.A.
- 4) Se concluye que las operaciones de PUERTO PIMSA S.A. Ejercen un bajo impacto en la calidad del aire en su entorno, de acuerdo al estudio y en las condiciones que fueron realizadas las medidas considerando una sola época climática1.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y

W

¹ Concepto Técnico Nº 0000408 de 29 de mayo de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. DE 2013 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el Articulo 72 ibídem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, publica o privada, dentro de los limites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el articulo 73 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Artículo 86° del Decreto 948 de 1995.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para

que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre la solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas

Que la Resolución Nº601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional...

Que el articulo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina "las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear: Industria molinera; Cualquier planta o instalación en la que el grano es descargado, procesado, limpiado, secado, almacenado o cargado.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. 10 0 0 3 1 5 DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

Que de acuerdo a la Tabla Nº25 usuarios de impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$2.862.791	\$173.906	\$715.698	\$ 3. 578.488
Total				\$ 3.578.488

Que en merito de lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para las actividades a la SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A con Nit 800.181.114-9, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico representada legalmente por el señor ALONSO BETINEZ B, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el termino de por el término de cinco (5) años sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar de manera inmediata la información relacionada con el Formulario iE-1, relacionada con el cuadro con código 52000 –Emisiones de Almacenamientos a Granel, de los materiales y/o sustancias autorizadas por el ANLA en desarrollo de las operaciones portuarias de la empresa PUERTO PIMSA S.A.
- 2. Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de Puerto PIMSA S.A., para medición de PST y PM10. El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 3.- Deberá informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- 4.- Deberá presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 5.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, Puerto PIMSA S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- 6.- Deberá dar cumplimiento en un término de treinta (30) días, a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación de un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO RESOLUCION No. DE 2013

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S. A NIT 800.181.114-9 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO- ATLANTICO"

SEGUNDO: La SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A con Nit 800.181.114-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA (\$3.578.488 pesos M/L) por la evaluación para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija ambientales expedida por de sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por de 2008, incluyendo el IPC para el año 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de Emisiones Atmosféricas a la SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A, con Nit 800.181.114-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: La SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A Nit 800.181.114-9, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

2 1 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

ABETO rescotar

Revisò: Dra Juliette sleman chams – Gerente gestión ambiental Proyectó: Dr : Karem Arcòn Jiménez- Prof- Esp- Grado 16 (e)